

Referencia: ARPP-16-2023
Partido político: Partido de Concertación Nacional (PCN)
Peticionario: Luis Alberto Alarcón Reyes, presidente de la Comisión Electoral Nacional
Asunto: Elección de integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional
Decisión: Se tiene por informada la elección y se ordena la inscripción de las personas electas para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito firmado por el señor Luis Alberto Alarcón Reyes, en carácter de presidente de la Comisión Electoral Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN); junto con documentación anexa.

A partir de los documentos presentados, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por medio de la resolución proveída en este proceso a las once horas y cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se previno al peticionario, para que, dentro del plazo conferido, presentara la certificación del acta de escrutinio final de la elección del Consejo Ejecutivo Nacional de ese partido político, cuyo resultado pretende que se tenga por informado.

II. Contenido del escrito

1. El peticionario expone que agrega el acta de escrutinio final de la Elección del Consejo Ejecutivo Nacional, para dar cumplimiento a la prevención que le fue formulada.

2. Pide que se tenga por informado el resultado de la elección y que se emitan las credenciales correspondientes.

III. Elección de autoridades partidarias

1. En materia de elección de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial¹ que contiene los siguientes criterios:

¹ cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras.



a. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en ese cuerpo legal.

b. Así, el artículo 37 LPP establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

c. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los Estatutos y Reglamentos partidarios.

d. La Comisión Electoral Permanente, a la que hace referencia el art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

2. Por otra parte, el 37-K establece que, celebradas las elecciones, la Comisión Electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para acreditar el resultado de la elección es la declaratoria de electos contenida en el acta de escrutinio final y la documentación pertinente que determinen su firmeza.

3. En el mismo sentido, el art. 18 LPP dispone lo siguiente:

“El nombramiento de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, *dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado* [Énfasis agregado] o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado”.

4. Este artículo ha sido tácitamente reformado por el Decreto Legislativo número 203, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo número 433, de fecha 9 de diciembre de 2021, que modificó la Ley de Registro y Control de Contribuyentes al Fisco. Dicho Decreto, en el artículo 4 inciso 2°, establece que para las personas naturales salvadoreñas mayores de edad el número de identificación tributaria será el número único de identidad.

5. El art. 5 del referido Decreto estableció que, para el caso de las personas naturales salvadoreñas que a la fecha de entrada en vigencia de ese Decreto cuenten con NIT asignado, deberán de realizar el trámite de reemplazo por el número del Documento Único de Identidad, conforme a los plazos, términos y condiciones que la Administración Tributaria disponga.

6. En ese sentido, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda emitió la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.004/2022, que, entre otras situaciones, dispuso lo siguiente:

a. En el caso de las personas naturales salvadoreñas que tengan asignado número de NIT, el trámite de reemplazo que regula el artículo 5 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 203, será automático, no requiere verificación, pero voluntariamente podrá ser consultado a través de los servicios en línea de la DGII.

b. Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, cuyo reemplazo no fue de manera automática, deberán realizar dicho trámite a más tardar el día 23 de diciembre de 2022.

c. Aclarar a las instituciones del Estado e Instituciones financieras que, para la acreditación de la identificación tributaria de las personas naturales salvadoreñas,



mayores de edad, bastará únicamente el DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).

7. Por otra parte, el art. 34 LPP dispone que: “Los partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente”.

IV. Análisis de la petición

1. En el presente caso, se verifica que el peticionario presentó la certificación del acta de escrutinio final de la Elección del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), celebrada el veintidós de abril de dos mil veintitrés.

V. Decisión

1. En ese sentido, habiéndose revisado el contenido de la documentación presentada en la que constan los números de los documentos únicos de identidad de los electos y en virtud de la presunción de validez de los actos electorales provenientes de la Comisión Electoral Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), es procedente tener por informada la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, e instruir al secretario general de este Tribunal para que proceda a su inscripción en el registro de máximas autoridades partidarias que para tal efecto se lleva en esta institución y extienda las credenciales y constancias solicitadas.

2. Con base en la documentación presentada, el actual Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN) quedará integrado de la siguiente forma:

Consejo Ejecutivo Nacional		
	<i>Cargo partidario</i>	<i>Nombre</i>
1	Secretario nacional general	Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña

2	Secretario nacional de asuntos agrarios y medio ambiente	José Serafín Orantes Rodríguez
3	Secretario nacional de ideología y formación política	Reynaldo Antonio López Cardoza
4	Secretario nacional de asuntos económicos y financieros	Donald Ricardo Calderón Lam
5	Secretaria nacional de asuntos jurídicos, electorales, actas y acuerdos	Gloria del Carmen Osorio Orellana
6	Secretario nacional de organización	Manuel Orlando Cabrera Candray
7	Secretaria nacional de comunicación y marketing político	Heidi Marcela Vega Arana
8	Secretario nacional de asuntos municipales, gremiales y empresariales	Cedrick Alexander Vásquez
9	Secretaria nacional de asuntos femeninos, juventud y cultura	Sandra Jamileth Rodríguez García
10	Secretario nacional de afiliación y estadística	Melvin David González Bonilla

3. Además, se eligieron a las siguientes personas como suplentes: Roberto Antonio Leiva Jacobo, Alma Yaneth Gutiérrez de López, Iris de los Ángeles López de Asunción, Julio Emilio Aparicio Ramírez y Erlinda Eugenia Villalta Aguilar.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34 y 37 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la elección de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN).

2. *Instrúyase* al secretario general de este Tribunal que proceda a inscribir, en el registro correspondiente, a las personas que resultaron electas para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), *de conformidad con la documentación presentada.*

3. *Extiéndanse* al señor Luis Alberto Alarcón Reyes, en carácter de presidente de la Comisión Electoral Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), las credenciales y constancias solicitadas sobre la integración del Consejo Ejecutivo Nacional electo.

4. *Notifíquese* la presente resolución al Partido de Concertación Nacional (PCN).

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are very stylized and cursive, while others are more legible. The signatures are positioned above the official seal.